CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1124-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-O18-02-2014**, derivado de la revisión practicada a la sección de Nóminas por el período de uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar y verificar si los sueldos y salarios son legítimos y si han sido clasificado y registrado adecuadamente en las cuentas contables y en los informes de ejecución presupuestaria; **b)** Determinar y verificar la efectividad sobre la evaluación al Sistema del Control Interno en el área de nómina; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **d)** Comprobar si se han registrado debidamente los salarios acumulados por pagar; **e)** Determinar si los salarios registrados corresponden al período y al presupuesto ejecutado; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultado conclusivos en el Informe de Auditoría del caso de autos son: Se

determinó un (1) hallazgo de auditoría que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que por virtud del artículo 73 corresponderá a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía Municipal de Nindirí establecerlas, así como las sanciones administrativas, al tenor de los artículos 78, 79 y 80 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; siendo este hallazgo Planillas de salarios temporales sin ser informados al seguro social, pues se verificó por medio de nómina que la municipalidad ejecutó contrataciones de personal transitorio sin haber efectuado la debida afiliación al Seguro Social ni haber efectuado la debida retención laboral del INSS hasta por la cantidad de Noventa Mil Quinientos Ochenta y Un Córdobas con 39/100 (C$90,581.39), inobservando a todas luces la Ley 539, Ley de Seguridad Social, artículos 25 y 26 siendo responsables de este acto los Licenciados **Yuri Josué Gomes Sandoval**, Ex Director Financiero y **Augusto Orozco Membreño**, Contador General por no administrar y supervisar los recursos materiales y humanos de la municipalidad y la Licenciada **María Virginia Fuentes García Ex Responsable de RRHH** por no afiliar al Seguro Social y no deducir las retenciones tanto laboral como patronal del INSS y de igual forma inobservaron los artículos 104, numeral 1) y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como el Título 2 numeral 2.9 de las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto al deber de todos los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética; Se determinaron las siguientes debilidades de control interno las cuales consisten en: **a)** incorrecta clasificación del gasto; **b)** Manual de Organización y Funciones desactualizado; **c)** Falta de asignación por escrito de las funciones de cada puesto de trabajo; **d)** Expedientes del personal sin folio y sin índice del contenido; y, **e)** Expedientes de trabajadores se encuentran incompletos y desactualizados. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-018-02-2014**, derivado de la revisión practicada a la sección de Nóminas por el período de uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la

aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 80 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, a los Licenciados **Yuri Josué Gomes Sandoval**, **Augusto Orozco Membreño y María Virginia Fuentes García**, de cargos ya señalados previa verificación del cumplimiento del debido proceso; además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/Ana*